

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

No habiendo sido suficientes hasta ahora las continuas y justas reclamaciones del Ayuntamiento de Dueñas, para que los pueblos de aquel Canton satisfagan los atrasos en que se encuentran por razon de suministros, segun repartimientos hechos, mandados exigir por la Excm. Diputacion Provincial, sin que tampoco hayan bastado à ello mis repetidas órdenes; me veo en la necesidad de dirigir mi voz por última vez, y de hacer sentir mi desagrado à los anotados en la siguiente relacion, imponiendo à los Alcaldes y Ayuntamientos morosos la multa de 600 rs, y mandando à costa de los mismos, comisionados de apremio, si en el término de 15 dias contados desde la fecha inclusive de esta circular, no satisfacen al Presidente de su Canton las cantidades que adeudan y van anotadas tambien en dicha relacion.

*Relacion de los pueblos de que se hace referencia en la anterior circular, y de las cantidades que cada uno de ellos adeuda hasta el dia tres del presente mes.*

	Rs.	Mrs.
Vaqueria. . . . .	1011	18
Pedraza. . . . .	1216	8
Autilla. . . . .	1199	3
Ampudia. . . . .	2475	21
Valoria del Alcor. . . . .	517	18
Torre de Mormojon. . . . .	3971	4
Villamuriel. . . . .	3548	4
Calabazanos. . . . .	895	20
Baños. . . . .	191	
Ontoria. . . . .	402	16
Valle. . . . .	700	16
Cevico. . . . .	7921	8
Bertavillo. . . . .	2294	26
Poblacion. . . . .	92	18
Cuvillas de Cerrato. . . . .	494	24

Palencia 13 de Diciembre de 1838.—El G. P. I., Javier Cabestany.

*Gobierno Superior Político de Palencia.*

Habiéndose fugado de la carcel nacional de Villalon los presos en ella, que à continuacion se expresarán y sus señas, he dispuesto y mandado se inserte este anuncio en el Boletin de la Provincia, à fin de que todas las Justicias de ella, procuren la captura de citados reos, por todos los medios posibles, y verificada les remitan con toda seguridad al Sr. Juez de 1ª Instancia de Villalon, donde radican sus causas.

*Nombres y señas de los fugados.*

Dionisio Prieto, vecino de Boadilla; de edad de 36 años, vestido calzon corto, tiene una cicatriz en el labio.

Felipe Alonso; edad 30 años, vecino de Valduquillo, color moreno, vestido pantalon pardo.

Miguel Blanco, vecino de Villagarcía, edad 30 años, barba cerrada, color palido, vestido pantalon pardo.

Manuel Alejandro, vecino de Villalon, edad 20 años, color pálido, poca barba, calzon de pana ó rizo.

Palencia Diciembre 11 de 1838.—Javier Cabestany.

*Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 8 del actual me dice lo que copio.  
»Por el Ministerio de la Guerra me han sido comunicadas las dos Reales órdenes siguientes.—Excmo. Sr. Habiendo llegado à esta Corte el Mariscal de Campo Don Isidro Alaix, nombrado Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por Real Decreto de

9 de Octubre último, se encargará desde mañana de la expresada Secretaría que yo desempeño interinamente en virtud de la autorización, que me está concedida por otro Real Decreto de 31 del mismo mes; y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1838. = El Duque de Frias. = Excmo. Señor. = S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, que he tenido á bien encargarnos, he venido en concederos, como Reina Gobernadora del Reino á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 3.<sup>a</sup> la gracia y facultad de que firmeis con solo el apellido de Alaix, todos los oficios, órdenes, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1838. = Alaix. = Las que transcribo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 11 de Diciembre de 1838. = E. C. G., Albuerno.

### Intendencia de la Provincia de Palencia.

Dirección general de Aduanas y Resguardos. — 1.<sup>a</sup> Sección. El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 14 de Octubre último la Real orden siguiente: — Circular. Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de Setiembre último lo siguiente. — De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de Aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1839. — Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

### Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado. — Legación de S. M. en Dinamarca. — Excmo. Sr. — Muy Sr. mio: En mi despacho de 12 de Agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno Real ha publicado una nueva ley de Aduanas y Aranceles; la cual me proponía remitir á V. E., ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traducción, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de producción española; ó que son mas comunmente objeto de nuestro limitado tráfico en este pais. — En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introducción de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los paipes y el café tostado; y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones; telas de algodón, medias, &c., &c., se hará según el peso combinado con su valor. — Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importación de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Naksikon, Odense, Aalborg, Aarhus, Eudercia y Risigkjöbing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias. — Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introducción. — Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel, cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagaran solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los viveros destinados á la manutención de los naufragos. — El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes

de la Aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes. — Se permite la exportacion de toda clase de géneros del país con arreglo al Arancel, á excepcion de los trapos de la-

na ó lienzo, por tres años. — Si la exportacion se hace en buques de Naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel. — El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

*Derechos de importacion y tránsito de algunos productos españoles.*

	PESO. MEDIDA Ó PEZA.	DERECHO DE IMPORTA- CION NETO.		DERECHO DE TRANSITO.		T A R A.
		Rixdalers y schelins.	rs. vn.	Rixdalers y schelins.	rs. vn. mrs	
Almendras.....	100 lib.	3 12	34	20	2½	En barriles 12 p. 100.
Aceite.....	100 id.	3 12	34	16	2	Esteras de pajas 8 p. 100.
Id. en botellas.....	100 id.	8 32	92	28	3½	En barriles 18 p. 100.
Azogue.....	100 id.	libre.	7	88	10	En botellas, vasos 50 p. 100.
Plomo.....	100 id.	7 64	7½	8	1	..
Corcho.....	100 id.	libre.	7	20	2½	..
Idem en tapones.....	100 id.	3 12	34	24	3	Empaquetados en lana 4 p. 100
Esteras.....	100 id.	7 68	5½	4	10	..
Oro, encajes finos.....	100 id.	25	275	2	8	..
Galones.....	1 id.	2 64	29½	20	2½	..
Seda bruto y torcida.....	1 id.	7 32	3½	8	1	..
Telas de seda, terciopelo, guantes y medias de seda.....	1 id.	2 48	28	16	2	..
Pasas.....	100 id.	1 16	13	8	1	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardientes.....	una pipa.	40	440	1	11	..

Renuevo à V. E. &c. Copenhague 8 de Setiembre de 1838.—Firmado.—Pedro Pascual de Oliver.—Excmo. Sr. primer Secretario de Estado.—Es copia.—El Subsecretario.—Es copia.—El Subsecretario de Hacienda, José María Perez.

Y la Direccion lo traslada à V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletin oficial de esa Provincia y demas medios que esten á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad à esta comunicacion, para que con tiempo llegue à noticia del Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1838.—José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio y demas individuos que por sus tráficos y negociaciones adeudan derechos de entrada.

Dios guarde à V. muchos años. Palencia 1º de Diciembre de 1838.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.

**ANUNCIO.**

*Empresa del Canal de Castilla.—Direccion Local.*  
Aproximándose la terminacion del presente

año y por consiguiente el plazo en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia deben satisfacer el importe del impuesto de cuatro mrs. en cántaro de vino de venta y consumo que está asignado al Canal; y teniendo presente los considerables atrasos que por los años anteriores se hallan sin satisfacer; anticipo este aviso para que sirviendo como un recuerdo del descubierto que por este concepto tienen los pueblos, me eviten con la puntualidad del pago, el disgusto de recurrir al medio de los apremios siempre gravosos y perjudiciales á los mismos contra quienes se expiden, pero único partido que me resta, y que adoptaré pidiendo al Sr. Intendente de Rentas el nombramiento y salida de los Comisionados para el 15 del inmediato Enero contra todos los Ayuntamientos que para la expresada fecha no hubiesen realizado sus pagos, cubriendo el total débito en que resulten al finalizarse el presente año.

Palencia 10 de Diciembre de 1838.—José C. Miller.

NOTA de los precios que se han designado á las especies diezmadadas en esta Diócesis por el Sr. Contador encargado de la Intendencia D. Pedro Sancha, del Oficial 1.º haciendo veces de Contador D. Antonio Uriszar de Aldaca, y D. Lorenzo Moratinos Sanz, Administrador del ramo, para que sirva de gobierno á los pueblos y Oficinas de Rentas al hacer efectivos los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra.

PRECIOS DE LAS ESPECIES.

PARTIDOS.	Fri- go.	Ceba- da.	Mor- cajo.	Cen- teno.	Ave- na.	Ye- ros.	Gar- ban- zos.	Alu- bias.	Len- tejas.	Ti- tos.	Cor- de- ros.	La- na.	Que- so.	Pol- los.	Añi- nos.	Vino mos- to.	Al- berjas. Cuar- tos.	Pata- tas. Arr. <sup>o</sup>	Miel. A- zum- bre.	Cera. Li- bras.	Lino ma- ñas.	Anis. F. <sup>o</sup>	Caña- mo. Aces.	Cebo- llas. Orcos	Ajos. Orcos	Co- minos. F. <sup>o</sup>	Abas. F. <sup>o</sup>
El de la Capital.	33	16	19	17	9	13	30	40	13	13	11	30	20	2	30	3	10	2	4	4	2 1/4	27	5	1 1/2	2 rs.	26	22
Paredes de Nava.	31	16	17	15	9	13	30	40	16	18	10	30	20	1 1/2	30	3	8	1 1/2	4	3 1/2	1 1/2	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Palacios.	30	16	17	14	9	13	30	40	16	16	9	30	20	1 id.	30	2	8	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Tamariz.	30	16	17	14	9	13	30	40	16	16	9	30	20	1 id.	30	2	8	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Trigueros.	30	16	17	14	9	13	30	40	16	16	9	30	20	1 id.	30	2	8	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Cevico....	30	17	17	15	9	13	30	40	16	16	9	30	20	1 id.	30	2	8	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Peñafiel...	28	15	16	15	7	16	30	40	16	16	8	25	20	1 id.	25	3	8	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Id. de Astudillo.	34	17	18	16	9	17	30	40	17	17	12	34	24	1 id.	31	3	9	1 id.	4	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Carrion .....	33	18	17	15	7	20	40	36	18	18	12	30	20	1 1/2	30	3	9	1 1/2	3 1/2	3 1/2	1 1/2	25	4	1	1 id.	25	20
Herrera.....	34	18	20	18	9	20	40	40	20	20	10	25	20	1 id.	25	3	9	1 id.	3 id.	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
Sotobañado.....	34	18	20	18	9	20	40	40	20	20	10	25	20	1 id.	25	3	9	1 id.	3 id.	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20
La Montaña.....	34	18	20	18	9	20	40	40	20	20	10	25	20	1 id.	25	3	9	1 id.	3 id.	3 id.	1 id.	25	4	1	1 id.	25	20

NOTA.

1.ª El diezmo de granos, legumbres y demas especies de la Ciudad de Palencia á escepcion del vino y pollos, se reguló por cada especie un real mas que á los de los pueblos del partido, que se dará de aumento á lo detallado en el mismo partido.

2.ª Las especies diezmadadas y que no se expresen en esta relacion, se regularán prudencialmente.

3.ª Siendo como imposible designar por pueblos los precios, los Sres. Gefes arriba citados, tuvieron por conveniente hacerlo por partidos con la aproximacion que resulta de los testimonios de precios que tuvieron á la vista. Palencia 3 de Diciembre de 1838. = Pedro Sancha.

=P. E. S. C., Antonio Uriszar de Aldaca.=Lorenzo Moratinos Sanz.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.